

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Legislación General** ha considerado el Proyecto de Ley – **Expediente N° 20.830**, venido en revisión, por el que la Provincia de ER, otorga un reconocimiento a los soldados bajo bandera convocados y movilizados durante el conflicto bélico de Malvinas ; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos otorgará un reconocimiento a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la provincia.

**ARTÍCULO 2º:** Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º de la presente ley, deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación: a) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (Ley N° 17.531); o, b) Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por la autoridad militar.

**ARTÍCULO 3º:** El reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa. En caso de fallecimiento del titular, tales condecoraciones serán recibidas por sus derecho habientes.

**ARTÍCULO 4º:** La medalla será de acero; en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda “2 de Abril-14 de Junio de 1982”; y en el reverso el Escudo Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 5º:** Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 6º:** El Poder Ejecutivo provincial articulará las medidas conducentes a los efectos del otorgamiento de los beneficios que se derivan de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º:** La entrega de la presente distinción no otorga el status jurídico ni el derecho a gozar ni demandar los beneficios de los que gozan los Veteranos de Guerra de Malvinas, reconocidos por la Constitución Provincial - Art. 34º – y la Ley Provincial N° 9.193 y su decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 8º:** Deberá remitirse copia de la presente ley a todas las dependencias de la Administración Pública Provincial y Municipal.

**ARTÍCULO 9º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, etcétera.

LARA – MONGE – BAEZ – DARRICHON – GONZALEZ – NAVARRO

VALENZUELA – VAZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA - VITOR - TRONCOSO.

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 29 de mayo de 2018.